

**Valentín Bou Franch\***

## **El Derecho de participación en las elecciones al Parlamento Europeo**

### **DIAPOSITIVA 1**

Hola, bienvenidos. Soy Valentín Bou y en esta publicación os voy a hablar del Derecho de participación en las elecciones al Parlamento Europeo.

### **DIAPOSITIVA 2**

Como introducción recordamos que el Parlamento Europeo es la única institución de la Unión Europea cuyos miembros son elegidos por sufragio universal directo de todos los ciudadanos de la Unión.

La elección al Parlamento Europeo cambió con la adopción del Tratado de Maastricht en 1992, que creó la Unión Europea.

Antes del Tratado de Maastricht, sólo podían ser electores o candidatos elegibles los nacionales de un Estado miembro que ejercieran estos derechos en el territorio del Estado de su nacionalidad.



Esta obra está protegida con una [Licencia Creative Commons](#)

Reconocimiento – No Comercial – Sin obra derivada



Con el apoyo del Programa Erasmus+ de la Unión Europea

---

\* Catedrático de Derecho Internacional Público. Universidad de Valencia (España).

Después del Tratado de Maastricht, al crearse la Ciudadanía de la Unión Europea y como novedad), se estableció que todo ciudadano de la Unión tiene derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo en el Estado miembro en que resida, en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado.

Por lo tanto, los ciudadanos europeos deberán elegir en cuál de los dos Estados posibles van a votar: en el Estado de su nacionalidad o en el de su residencia.

### **DIPOSITIVA 3**

Existen siete principios que rigen el derecho de participación en las elecciones al Parlamento Europeo.

El primer principio es la ausencia de uniformidad en la legislación electoral de los Estados Miembros de la Unión Europea. Ello se debe a que las normas europeas sólo establecen unos principios básicos, que deben ser completados por las leyes estatales.

El segundo es el principio de libertad de elección. Consiste en que los ciudadanos de la Unión Europea son libres para decidir si votan en el Estado de su nacionalidad o de su residencia. Por ello, los Estados miembros en sus leyes deben prever las condiciones para que un nacional

residente en otro Estado extranjero pueda votar en el territorio del Estado nacional.

El tercero es el principio de igualdad de acceso a los derechos electorales, es decir, la no discriminación. Los ciudadanos de la Unión Europea que residan en un Estado miembro del que no sean nacionales disfrutan de los mismos derechos electorales que los nacionales del Estado de su residencia. Ello es así siempre que satisfagan las condiciones que imponga la legislación electoral del Estado miembro a sus propios nacionales. Además, se exige el cumplimiento de la obligación de inscripción previa en el censo electoral del Estado miembro de residencia.

#### **DIAPPOSITIVA 4**

El cuarto principio se refiere al efecto extraterritorial de las normas sobre inadmisibilidad de candidaturas. En las elecciones al Parlamento Europeo, los ciudadanos europeos que han sido desposeídos del derecho de sufragio pasivo en su Estado nacional no pueden recuperar este derecho residiendo en otro Estado miembro.

El quinto principio es la existencia de dos excepciones justificadas únicamente por problemas específicos de un Estado miembro. La primera es una excepción restrictiva en los Estados miembros en los que más del 20% de los ciudadanos de la Unión Europea en edad de votar

sean nacionales de otros Estados miembros. La segunda es la posibilidad de exigir un período mínimo de residencia de hasta cinco años para ejercer el sufragio activo y de diez años como máximo para el sufragio pasivo. Sólo Luxemburgo exige esta excepción.

El sexto principio es la exigencia de una campaña de información adecuada. Este principio consiste en que los Estados miembros están obligados a informar en tiempo y forma oportunos a los ciudadanos de la Unión Europea que residan en su territorio de sus nuevos derechos electorales.

Finalmente, el séptimo principio es el de un solo voto y una sola candidatura para las elecciones al Parlamento Europeo. No es posible ejercer el sufragio activo o pasivo en más de un Estado miembro en las mismas elecciones al Parlamento Europeo. En consecuencia, para evitar votos y candidaturas dobles, los Estados miembros tienen la obligación de intercambiar información sobre los nacionales que ejercen sus derechos en el extranjero.

## **DIAPOSITIVA 5**

Esto es todo lo que les tenía que decir. Muchas gracias por vuestra atención.